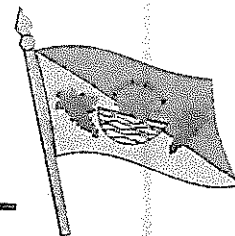




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0096-2024-AMPI

Ica, 13 FEB 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N°0000791-2024, presentado por Doña MARIANELA CLARISA PECHO TATAJE; en calidad de apoderada de ANA MARIA NUÑEZ FIORENTINI según poder inscrito en Registro Públicos Zona Registral N°XI – Sede Ica con partida N°11204098; con Domicilio en Azahares 31 Urb. San Isidro; Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y Don VICTOR RAUL PECHO TATAJE, identificado con DNI N°21464826 con domicilio en Azahares 31 Urb. San Isidro; Distrito, Provincia y Departamento de Ica; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;



CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



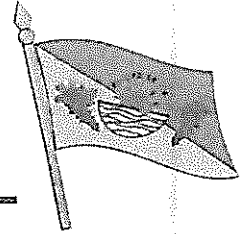
Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Oficio N°0642-2022-JUS/DGJLR-DPJFPJ; de fecha 06 de mayo del 2022, la Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica a la Municipalidad Provincial de Ica, que la acreditación otorgada fue renovada mediante Resolución Directoral N°145-2018-JUS/DGJLR de fecha 07.07.2018, posterior a la entrada en vigor del artículo 42° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se hace de conocimiento que la misma ha adquirido carácter indeterminado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidad y Notarias; asimismo de los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia Del Documento Nacional de Identidad vigentes de los cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos; no tener hijos menores, ni mayores con incapacidad; no tener bienes en Común y como Último Domicilio Conyugal fue en Urb. San Isidro, Calle Azahares N°31; Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se ha acreditado entre otros), - Acta de Matrimonio de fecha 04 de abril de 1992, Celebrado ante la Municipalidad Provincial de Ica; Distrito y Departamento de Ica; con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales; y haber realizado el pago por el derecho correspondiente;

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única, celebrada el día 31 de enero del 2024, donde los cónyuges **RATIFICAN** su deseo de separarse, acto importante para proseguir con el trámite Correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que reglamenta la Ley N°29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; corresponde emitir la resolución pertinente;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía: política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

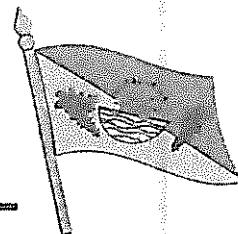
En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Doña **MARIANELA CLARISA PECHO TATAJE**; en calidad de apoderada de **ANA MARIA NUÑEZ FIORENTTINI** según poder inscrito en Registro Públicos Zona Registral N°XI – Sede Ica con partida N°11204098 y Don **VICTOR RAUL PECHO TATAJE**; en consecuencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SUSPENDIDOS los deberes de lecho y habitación y por FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roqui
ALCALDE